TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE ANA ROCÍO ORTÍZ ORTEGA EN CONTRA DE JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO - Rad. No. 11001-31-10-011-2018-00446-01 (Corre traslado sustentación)

Del escrito de sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021 en el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, se corre traslado a la parte demandada durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1]), para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de réplica. Para tal efecto, téngase en cuenta el correo electrónico de la secretaría de la Sala secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

[1] Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.